

Modifican el Artículo 1127^o del Código de Procedimientos Civiles

DECRETO LEY N° 25497

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1^o.- Modifícase el Artículo 1127^o del Código de Procedimientos Civiles en los términos siguientes:

"Mientras entre en vigencia el nuevo Código Procesal Civil, sólo procede el recurso de nulidad contra las sentencias recaídas en juicio ordinario, expedidas en segunda instancia por las Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores, según sea el caso".

Artículo 2^o.- Los recursos de nulidad interpuestos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Ley, se seguirán rigiendo por las disposiciones anteriores.

Artículo 3^o.- La Corte Suprema conocerá en vía de apelación los asuntos contemplados en el Artículo 31^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando deba intervenir como órgano de segunda instancia. Para el efecto se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles relativas al recurso de apelación, inclusive las relativas a los términos para interponerlo.

Las acciones de Hábeas Corpus y Amparo, y los procesos penales, agrarios y laborales, se rigen por su propia normatividad.

Artículo 4^o.- Mientras se encuentren en suspenso las disposiciones del Decreto Legislativo N° 767 relativas al Consejo de Gobierno del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Suprema fijará y reajustará las cuantías que determine la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5^o.- Deróganse y/o suspéndanse, según sea el caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 6^o.- El presente Decreto Ley entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 12 días del mes de mayo de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 12 de mayo de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia